



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por ANTONIO ALBERTO CONSUEGRA ESCALANTE en contra de MATILDE LEON FONSECA, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión- Provea. Soledad, noviembre 24 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DEL PROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
RADICACION : 2022-00537-00  
DEMANDANTE : ANTONIO ALBERTO CONSUEGRA ESCALANTE  
DEMANDADO : MATILDE LEON FONSECA

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda nos correspondió por reparto y dentro de los anexos aporta certificado catastral nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se establece el avalúo actualizado con fecha 06/04/2022 del inmueble objeto de prescripción, en el cual se indica que el avalúo del inmueble es de \$36.995.000,00.

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos de pertenencia la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien cuya declaratoria de prescripción se persigue.

Revisado el certificado catastral nacional aportado por la parte demandante, según consta el avalúo del inmueble objeto de Litis tiene un valor de \$36.995.000,00, cifra que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$150.000.000,00

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de prescripción no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda no corresponde a un juicio de mayor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico) por el avalúo del inmueble y la ubicación, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, "de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". Además por no ser de única instancia se ordenará su remisión a los referidos Jueces.

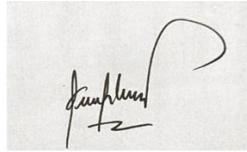
En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de Soledad - Atlántico para su conocimiento.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la demanda de Pertenencia promovida por ANTONIO ALBERTO CONSUEGRA ESCALANTE en contra de MATILDE LEON FONSECA, por medio de apoderado judicial, en su lugar,

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Civil Municipal de Soledad Atlántico para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58797c05fd70b1a9b78f1375a4912710e9df3e2813b9b843677fe7bf1b722a8**

Documento generado en 06/12/2022 03:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**